SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia anticipada al 29 de Artículo 1%.- Aceptar con enicacia anticipada al 29 de junio del 2005, la donación efectuada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de diecisiete (17) paquetes de redes de monofilamento y dos (02) paquetes de redes multifilamento, según la relación que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, las cuales fueron entregadas como parte de los premios en el Evento "El Pescador Artesanal del Año 2005".

Artículo 2º.- Transferir en la modalidad de donación los bienes anteriormente descritos al Pescador Artesanal del Año 2005, y a cada uno de los pescadores artesanales representantes de las regiones participantes, en el evento.

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Nacional de

Pesca Artesanal en coordinación con la Oficina General de Administración a realizar las acciones que conlleven a cumplir con lo establecido en el artículo 2º de la presente

Artículo 4º.- Transcribase la presente Resolución a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Registrese, comuníquese y publiquese.

DAVID LEMOR BEZDIN Ministro de la Producción

16028

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban Reglamento de la Ley No 28518 "Ley sobre Modalidades Formativas Laborales"

DECRETO SUREMO Nº 007-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28518 del 24 de mayo del 2005, se ha promulgado la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, estableciendose el marco legal correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 28518, señaló que la reglamentación de la misma corresponde al Poder Ejecutivo, emitiendo el respectivo decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 28518, y de conformidad con lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 28518, "Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales", que consta de cinco títulos, once capítulos, sesenta artículos, seis disposiciones transitorias y seis disposiciones finales y complementarias los mismos que forman parte integrante del presente Decreto

Artículo 2º,- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

JUAN SHEPUT MOORE Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominaciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- a) Ley: Ley Nº 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- b) Reglamento: El presente Decreto Supremo.
 c) MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) AAT: Autoridad Administrativa de Trabajo.
 e) CFP: Centro de Formación Profesional.
 f) ESSALUD: Seguro Social de Salud.
 g) DPEFP: Dirección de Promoción del Empleo y mación Profesional. h) DIL: Dirección de Inspección Laboral.
- i) MINEDU: Ministerio de Educación.
 i) CETPRO: Centro de Educación Técnico Productivo.
- (I) CENFORP: Centro de Formación Profesional MTPE.

 I) SUNAT: Superintendencia Nacional de
- Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente reglamento.

Artículo 2º.- Conceptos

Para los fines del presente reglamento se entiende por:

a) Centro de Formación Profesional: Instituciones educativas públicas y privadas, que brindan servicios de Educación Técnico Productiva o de Educación Superior como universidades, centros, institutos, escuelas, servicios sectoriales de formación profesional u otros que se creen con igual finalidad; otras instituciones que brinden servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia, y a los que su ley de creación les otorgue tales atribuciones. b) Certificación Ocupacional: Reconocimiento formal,

otorgado por entidades autorizadas por la AAT, de los conocimientos adquiridos por el beneficiario de la actualización para la Reinserción Laboral y reconocidos por la empresa a través del certificado de entrenamiento

y actualización para la Reinserción Laboral. c) Empresa Patrocinadora: Entidad que acoge a los aprendices de la modalidad formativa laboral de

Aprendizaje con predominio en la Empresa.
d) Habilitación Ocupacional: Refrendo que realiza la AAT respaldando una certificación ocupacional.

e) Habilitación Laboral Técnica: Refrendo que realiza el MINEDU al certificado de capacitación laboral y al certificado de actualización para la Reinserción Laboral otorgado por la empresa que permita la convalidación de los aprendizajes en los niveles de Educación Técnico Productiva y Éducación Superior.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación y alcances

El ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento comprende a las empresas, entendidas como toda entidad pública o privada cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 4º.- Modalidades Formativas Laborales

Las modalidades formativas laborales no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como a la Ley General de Educación en lo que resulte aplicable y a otras normas vinculadas a la promoción y formación profesional.

TÍTULO II

MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

CAPÍTULO I

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE APRENDIZAJE

Artículo 5º.- Modalidades de Aprendizaje Pueden ser:

 a. Con predominio en la empresa: Cuando el aprendiz realiza su proceso formativo en la empresa patrocinadora y participa por espacios determinados en el CFP

y participa por espacios determinados en el CFD debidamente autorizado para esta modalidad.

b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Pre Profesionales: Cuando el practicante realiza su proceso formativo en el CFP y lo complementa participando en la empresa por un tiempo determinado

Artículo 6º.- Adecuación Formativo Laboral

Las labores que realice el beneficiario deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica y al desarrollo de sus capacidades

Artículo 7º.- Autorización del CFP para la modalidad formativa de Aprendizaje con predominio en la empresa

Cada sector, según corresponda, autorizará expresamente al CFP el desarrollo de la modalidad formativa laboral de Aprendizaje con predominio en la

Artículo 8º.- Acreditación de Edad y Estudios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley, los adolescentes de 14 años o más acreditarán su edad y el haber concluido sus estudios de educación primaria mediante copia del acta o partida de nacimiento y copia del certificado de estudios respectivo, los que se anexarán al convenio de aprendizaje para su registro.

Artículo 9º.- De quienes cursan estudios en el extraniero

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, se encuentre cursando estudios fuera del país, y desee realizar prácticas pre profesionales, el convenio será suscrito por el representante del CFP o, en su defecto, por el funcionario que designe la embajada del país donde cursa los estudios o por la entidad que haga sus veces.

Artículo 10º.- De los Programas de intercambio en Educación Superior

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares, y desee realizar prácticas pre profesionales, la suscripción del convenio corresponde al CFP que lo acoge.

CAPÍTULO II

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE PRACTICA PROFESIONAL

Artículo 11º.- Modalidad formativa laboral de Práctica Profesional

La Practica Profesional comprende a los egresados

antes de la obtención del título profesional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, el egresado puede solicitar al CFP una carta a fin de ser presentado ante una empresa. El CFP otorgará la carta de presentación hasta que el beneficiario cubra el período máximo, según lo dispuesto por la Ley.

Artículo 12º.- Adecuación Formativo Laboral

Las labores que realice el beneficiario deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica.

Artículo13º.- De quienes culminaron estudios en el extranjero

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, en su condición de egresado, desea realizar prácticas profesionales, el CFP otorgará la carta de presentación. Si la carta es otorgada en idioma extranjero, acompañará la traducción simple al idioma oficial, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente

Artículo 14º.- De los Programas de Intercambio en Educación Superior

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares y desee realizar practicas profesionales, el CFP que lo acoge será el encargado de otorgar la carta de presentación.

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

Artículo 15º.- Acreditación

El beneficiario al momento de suscribir el convenio deberá acreditar ante la empresa, mediante declaración jurada, que no sigue estudios de nivel superior durante la vigencia del convenio.

Artículo 16º.- Porcentaje limitativo de beneficiarios Para establecer el número máximo de beneficiarios señalados en el artículo 17º de la Ley, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%), se aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vinculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%) por área u ocupación específica. Se excluye para efectos del cómputo del porcentaje, al personal que presta servicios a través de empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores y a otras modalidades contractuales. El incremento adicional del 10% se aplicará al total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo.

La condición de discapacidad del beneficiario, deberá

acreditarse con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS o el certificado de discapacidad otorgado de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona

con Discapacidad.

La condición de joven madre con responsabilidad familiar deberá acreditarse con el acta o partida de nacimiento del o de los hijos menores de edad que tenga a su cargo.

Artículo 17º.- De las ocupaciones

Las ocupaciones vinculadas a esta modalidad se clasifican en: ocupaciones básicas, de poca calificación o poca y ninguna complejidad, asociadas a niveles de menor responsabilidad en el ejercicio de la ocupación; y ocupaciones operativas que requieren mayor calificación y por ende mayor complejidad y mayores niveles de responsabilidad.

responsabilidad.

La clasificación de las ocupaciones en estos dos niveles se consigna en un listado elaborado por la AAT, organizado a nivel de subgrupos ocupacionales en el cual se incluyen los nombres técnicos y las denominaciones más comunes de las ocupaciones en el mercado. La ubicación de la ocupación en un nivel determina automáticamente la dirección del convenio sendo no mayor a soli (2) ocupación en un nivel determina automáticamente la duración del convenio, siendo no mayor a seis (6) meses en el cáso de las ocupaciones básicas, prorrogable hasta por un período similar; y a veinticuatro (24) meses en el caso de las ocupaciones operativas, según el Anexo Nº 01 que forma parte del presente Reglamento. Si se presentase en el Programa una denominación de la ocupación no incluida en el listado, éste se acompañará del Formato de Ocupaciones. La AAT clasificará la denominación de la ocupación en el pivel

clasificará la denominación de la ocupación en el nivel correspondiente definiendo la duración del convenio.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE PASANTIA

Artículo 18º.- Tipos de participantes de la modalidad de Pasantía en la Empresa

 a) Beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en el CFP. respaldado por un Programa debidamente autorizado por el Sector correspondiente. También comprende a los estudiantes de los CETPRO del ciclo básico del MINEDU, de los CENFORP y de los Centros de Formación Sectorial del ciclo básico.

b) Beneficiarios que sa encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, que por razones de estudio necesiten participar determinado número de horas y días de la semana en la empresa. Jerán presentados a las empresas por los centros educativos públicos y privados que por razones curriculares prevén pasantía en una empresa.

Artículo 19º.- De la jornada formativa de los

estudiantes de Educación Secundaria
De acuerdo a la nueva currícula de Educación
Secundaria la jornada formativa de Pasantía es de dos

Lima, lunes 19 de setiembre de 2005

(2) a cuatro (4) horas diarias y de dos (2) a tres (3) veces por semana y no más de dos (2) meses en las unidades

Artículo 20º.- Del Programa que respaida la Pasantía

Se entenderá por Programa que respalda la Pasantía al que se reflere el artículo 25º de la Ley, a los Programas Sociales del Estado que cuenten con un componente de capacitación, orientado a mejorar la empleabilidad de los beneficiarios.

Artículo 21º.- De la acreditación de los CFP El Programa facultará al CFP a realizar esta modalidad de acuerdo con sus requerimientos de calificación y selección. La empresa, al presentar el Convenio, adjuntará copia del documento que acredite dicha facultad.

Corresponde al MINEDU facultar a los CETPRO la

realización de esta modalidad, siempre y cuando forme parte del currículo formativo. Corresponde al MTPE facultar a los CENFORP la

realización de esta modalidad formativa laboral.

Corresponde a cada Sector facultar al CFP Sectorial el desarrollo de esta modalidad formativa laboral.

Artículo 22º.- De la Modalidad Formativa de la Pasantía de Docentes y Catedráticos La Pasantía deberá estar directamente relacionada con la especialidad del docente o catedrático que la

CAPÍTULO V

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE ACTUALIZACION PARA LA REINSERCIÓN LABORAL

Artículo 23º.- De los beneficiarios

Son aquellas personas mayores de 45 años hasta 65 años en situación de desempleo y sin alguna actividad económica dependiente o independiente, en los doce (12) meses previos a la firma del convenio.

Artículo 24º.- De la duración del Convenio

Bajo cualquier situación, el beneficiario no podrá utilizar dicha modalidad por más de doce (12) meses o de veinticuatro (24) meses como máximo, de ser el caso, y por una sola vez. El beneficiario no podrá realizar esta actividad formativa en más de una empresa. Si la empresa, aún después de tomar conocimiento

que el beneficiario ya no puede hacer uso de esta modalidad, permite que ello ocurra, se entenderá que el convenio ha quedado desnaturalizado.

Artículo 25º.- De la acreditación de la situación de desempleo

La situación de desempleo se acredita con la documentación establecida en el artículo 32º de la Ley. Adicionalmente el beneficiario deberá presentar una Declaración Jurada en la que señale que no ha trabajado de manera dependiente o independiente en los doce (12) meses previos a la firma del convenio, y que no ha celebrado anteriormente un convenio bajo la modalidad de actualización para la Reinserción Laboral.

Artículo 26º.- De los porcentajes limitativos de beneficiarios

Para establecer el número máximo de beneficiarios, señalados en el artículo 32º de la Ley, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del diez por ciento (10%), se aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%) por área u conseción especifica. Se avoluve para efectos del cómputo. ocupación específica. Se excluye para efectos del cómputo de los porcentales, el personal que presta servicios a través de empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores y a otras modalidades contractuales

El incremento adicional del diez por ciento (10%) se aplicará al total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo.

La condición de discapacidad del beneficiario, deberá acreditarse con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS o el certificado de discapacidad otorgado de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 27050. Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 27º.- De la verificación La DPEFP o dependencia que haga sus veces, a la recepción del convenio, verificará la información remitida que acredita la situación de desempleo.

TÍTULO III

NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA MODALIDAD FORMATIVA

Artículo 28º.- De los adolescentes

Las modalidades formativas señaladas en la Ley y el Reglamento que comprenden a los adolescentes que tienen como edad mínima 14 años hasta que cumplan 18 años, podrán realizar actividades relacionadas a las modalidades formativas laborales, siempre y cuando, cuenten con el certificado médico que acredite su capacidad física, mental y emocional para realizar tales actividades, y el convenio sea suscrito por sus padres, tutores o responsables.

El certificado médico será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad

Artículo 29º.- De la jornada formativa La jornada de los adolescentes de 14 años no excederá de cuatro (4) horas diarias ni de veinticuatro (24) horas semanales.

La jornada de los adolescentes entre los 15 y 17 años no excederá de seis (6) horas diarias ni de treinta y seis (36) horas semanales, o treinta (30) horas semanales en el caso de Aprendizaje con Predomínio en CFP: Prácticas Preprofesionales.

Artículo 30º.- De la autorización en horario

nocturno
La DPEFP o la dependencia que haga sus veces, autorizará la realización de actividades en las modalidades formativas laborales, en jornada u horario nocturno, siempre y cuando, ello no perturbe la asistencia al CFP o al Centro Educativo, y resulte necesario para cumplir con la finalidad formativa.

Para la autorización, la empresa deberá presentar una declaración jurada en la que señale expresamente que cuenta con una jornada y horario de trabajo nocturno y que el desarrollo de la actividad formativa en ese horario resulta necesaria para cumplir con la finalidad formativa.

resulta necesaria para cumplir con la finalidad formativa. Para sustentar que el horario y jornada nocturna formativa no perturba la asistencia al CFP o al Centro Educativo, la declaración jurada deberá especificar claramente cuál es el horario y jornada nocturna que cumple el beneficiario en la empresa, y el horario de formación que realiza en el CFP, de manera tal que entre el fin de la jornada nocturna y el inicio de la jornada formativa en el CFP medie un periodo de tiempo no menor a ocho (8) horas.

Los adolescentes no podrán realizar actividades en ninguna de las modalidades formativas laboraries en horario nocturno. Excepcionalmente, el Juez podrá

horario nocturno. Excepcionalmente, el Juez podrá autorizar la realización de actividades de las modalidades formativas laborales en horario nocturno, a partir de los 15 años hasta que cumplan 18 años, siempre que éste no exceda de cuatro (4) horas diarias.

Artículo 31º.- Del refrigerio La empresa otorgara al beneficiario el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a sus trabajadores.

Artículo 32º. - De los descansos

El descanso al que se refiere el inciso 5) del artículo 42º de la Ley deberá disfrutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la oportunidad er la que se adquirió el beneficio. El pago de la subvención é unomica que corresponde a

dicho descanso será efectuado antes del mismo.

Para el cómputo del descanso, se tendrá en cuenta la acumulación de los períodos intermitentes que hubiera realizado la persona en formación en una misma empresa.

NORMAS LEGALES El Decuano Pág. 300615

El beneficiario cuyo convenio o prórroga finalice después de cumplidos doce (12) meses de formación sin antes haber disfrutado del descanso, tendrá derecho al pago del íntegro de la subvención.

Artículo 33°. - De la subvención económica
No se podrá pactar una subvención menor a la
establecida en la Ley o renunciar a su percepción.
En caso la jornada y horario habitual de la empresa
prevista para los trabajadores dependientes, sea menor
a la jornada máxima prevista para cada modalidad
formativa laboral, la subvención económica mensual no
codrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vitat. podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital.

Artículo 34º.- De la subvención económica adicional El pago de la subvención económica adicional establecida en el inciso 6) del artículo 42º de la Ley, se hará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el beneficiario cumpla los seis (6) meses referidos en el artículo en mención.

Para el computo de la subvención adicional, se tendrá en cuenta la acumulación de los periodos intermitentes que hubiera realizado la persona en formación en una misma empresa

Artículo 35º.- De las subvenciones previstas en la

a. Las subvenciones previstas en la Ley deberán ser otorgadas en dinero, utilizándose los medios de pago

usuales en la empresa.

b. Las subvenciones previstas en la Ley constituyen gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta.

Artículo 36º.- De la edad

Para los casos en que la Ley señale la edad como requisito para acceder o mantenerse en una modalidad formativa, debe entenderse que son años cumplidos.

Artículo 37º.- De la Inspección de las Modalidades Formativas Laborales

Formativas Laborales

La DIL o dependencia que haga sus veces, es la encargada de realizar las visitas inspectivas programadas y especiales a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

La DIL o dependencia que haga sus veces podrá realizar una inspección especial a solicitud del beneficiario o terrero con lantimo interés.

o tercero con legítimo interés.

Artículo 38º. - De los Centros de Formación Profesional

Corresponde a los CFP:

a. Suscripción del Convenio

El CFP, de acuerdo a su reglamento, definirá al órgano responsable de la suscripción del Convenio así como el procedimiento para la suscripción oportuna de éste, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del Convenio.

 b. Monitoreo y supervisión
 El CFP coordinará con la empresa la periodicidad y ejecución del monitoreo y supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el Pian o Programa, según la modalidad formativa laboral.

Artículo 39º.- Plazo de pago de la subvención y

Si a la fecha de la finalización del convenio existiera algún adeudo relacionado a la subvención económica o a cualquier otro beneficio establecido por Ley, el presente Reglamento, o por acuerdo entre las partes, éstos deberán ser cancelados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de finalizado el convenio.

Artículo 40º. - De la desnaturalización La desnaturalización de la modalidad formativa laboral, Implica la existencia de una relación laboral.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 41º .- De los Planes

Los Planes a los que se reflere la Ley describen los objetivos, contenidos y condiciones del proceso formativo en la empresa, según cada modalidad formativa. Su

presentación y ejecución es de carácter obligatorio y va anexo al convenio suscrito, saivo aquellos registrados ante la AAT y descritos en el artículo 54º del Reglamento.

Artículo 42º.- Finalidad del Plan

El Plan cumple un papel orientador para el logro de los objetivos de la formación en la empresa.

rticulo 43º.- Del contenido del Plan El Plan contiene como mínimo lo siguiente:

a. Denominación del Plan: Según la modalidad formativa

b. Datos generales: Información general sobre la empresa, el (los) beneficiario(s) y el CFP, según corresponda.
 c. Objetivo del Plan: Consigna lo que debe lograr el beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Ley para cada modelidad formativa: debe acceptioner los

beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Ley para cada modalidad formativa; debe especificar las competencias y capacidades a desarrollar.

d. Actividades formativas en la empresa: Contiene información básica sobre el conjunto de funciones y tareas que desarrollará el beneficiario en su proceso formativo.

e. Duración: Se indica fecha de inicio y término, así como especificación de horas y días en las cuales el beneficiario realizará su proceso de formación.

f. Contexto formativo: Breve descripción de las condiciones de infraestructura. ambiente. maguinarlas.

condiciones de infraestructura, ambiente, maquinarlas, herramientas, insumos, condiciones de seguridad.

g. Monitoreo y evaluación: Incluye los criterios de evaluación de desempeño y designación de los responsables del seguimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento al contenido exigido por la Ley para cada modalidad.

Artículo 44º.- Piazo de Presentación del Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral

El Plan al que se refiere el artículo 34º de la Ley deberá ser presentado a la DPEFP, o a quien hage sus veces, para su registro, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al fin del plazo establecido por la Ley para su elaboración o de realizada su modificación.

Artículo 45º.- De los Programas

Los Programas, a los que se refiere el artículo 19º y el inciso 3) del artículo 35º de la Ley, contienen información mínima respecto al desarrollo del proceso formativo, según la modalidad a la que correspondan.

Artículo 46º.- Presentación del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenií Para la presentación del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil, la empresa deberá adjuntar los documentos que acrediten la necesidad de su realización por motivos de ampliación de mercado o expansión de la empresa.

Artículo 47º.-Vigencia del Programa Extraordinario

de Capacitación Laboral Juvenil
El programa Extraordinario de Capacitación concluirá
en la misma fecha que se determine para el Programa
Anual de Capacitación Laboral Juvenil.

Artículo 48º.- Del lugar de presentación de los

Planes y Programas

Los Planes y Programas serán presentados ante la
DPEFP, o quien haga sus veces, en el lugar donde el
beneficiario ejecutará su formación.

Artículo 49º.- De la presentación de los Planes y Programas

La presentación de los Planes y Programas correspondientes a cada modalidad formativa laboral es un requisito indispensable para la suscripción y registro del convenio respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS

Artículo 50°.- De los convenios, prórrogas y modificaciones

a) El convenio, la prórroga o la modificación, deben ser celebrados por escrito y suscritos por las partes antes del inicio de la ejecución de las actividades formativas.

 b) El convenio debe ser puesto en conocimiento de la DPEFP para su registro, dentro de los quince (15) días naturales de la suscripción. Sólo podrá ser presentado de manera extemporánea durante su vigencia.

Artículo 51º.- Del contenido de los convenios Los convenios deben contener la siguiente información:

Datos generales de las partes; Fecha de inicio y de término; Fecha de nacimiento del beneficiario;

d) Lugar de la ejecución de la actividad formativa laborat:

e) Correspondencia entre la especialidad del beneficiario y la actividad a desarrollar en la empresa, según la exigencia de la modalidad formativa laboral elegida; y,
f) Firma original de las partes.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 46º de la Ley.

Artículo 52º.- Del lugar de presentación de los convenios

Los convenios serán presentados ante la DPEFP o quien haga sus veces del lugar donde el beneficiario elecutará su formación.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO

Artículo 53º.- Del Libro Especial y de sus modificaciones

Los convenios de las distintas modalidades formativas laborales, descritas en el articulo 2º de la Ley, se inscribirán en un único Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales, previamente autorizado por la DPEFP, o quien haga sus veces. Cuando la actividad formativa laboral se realice en lugar distinto

a la sede principal de la empresa, ésta solicitará la autorización de su libro ante la AAT del lugar. Es facultad de la empresa llevar más de un Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas, en función al centro de trabajo o cualquier otra pauta que razonabilidad.

Los libros especiales de convenios de modalidades formativas laborales de diferentes centros de trabajo de una misma empresa, podrán ser centralizados y llevados en cualquiera de ellos. En este caso cada centro de trabajo deberá contar con una copia simple del libro que la corresponda, siempre que se encuentre en una circunscripción territorial distinta al de la AAT que autorizó el libro especial de convenios de modalidades formativas

Artículo 54°.- Del Registro de Planes y Programas Una copia del Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil y del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil, así como del Plan de Reinserción Laboral y sus modificaciones, será presentada a la AAT para su conocimiento y registro.

La AAT puede ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos consignados en las copias a que se refiere el párrafo precedente.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

Artículo 55º.- De las sanciones pecuniarias

En el caso de la infracción señalada en el Inciso 5) del artículo 52º de la Ley, se aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, si al realizarse una inspección laboral no se acredita la contratación del Seguro contra Enfermedad y Accidente a favor del beneficiario de las modalidades formativas laborales, por contravenir lo prescrito en el inciso 8) del artículo 42º de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, de ocurrir un accidente o enfermedad, la empresa que no haya contratado el seguro contra Enfermedad y Accidente, deberá asumir directamente el costo de estas contingencias.

De comprobarse incumplimientos de las obligaciones indicadas en los artículos 51° y 52° de la Ley, deberán ser sancionados pecuniariamente. También serán

sancionados pecuniariamente los incumplimientos de las obligaciones señaladas en la Ley y el Reglamento, no previstas en los artículos antes citados.

Artículo 56º,- Del grado de las infracciones

Toda infracción a las obligaciones contenidas en la Ley y el Reglamento, será considerada como de segundo grado, de acuerdo a lo establecido en las normas sobre nspecciones de trabajo.

Artículo 57º.- De la entidad competente

La entidad competente para liscalizar y sancionar las infracciones a la Ley sobre modalidades formativas laborales, es la DIL o dependencia que haga sus veces, en aplicación a lo senalado en la normas sobre inspecciones de trabajo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 58º.- Función Orientadora y Preventiva La empresa deberá orientar a los beneficiarios sobre los riesgos de seguridad y salud relacionados con su actividad económica, y las medidas de seguridad que deberán observar en su proceso formativo laboral.

Artículo 59º.- De los equipos de protección La empresa deberá proporcionar a los beneficiarios, cuando sea necesario, equipos de protección personal con relación a la actividad a realizar.

La empresa deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para garantizar la integridad de los beneficiarios durante el proceso formativo laboral.

Artículo 60º.- De las actividades prohibidas para los adolescentes en formación

Se encuentra prohibido que los adolescentes realicen, bajo cualquier modalidad formativa laboral, actividades en subsuelo, labores que conlleven manipulación de pesos excesivos, sustancias tóxicas, actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad o, en general, aquellas actividades contenidas en la "Relación de Trabajos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Física o Moral de los y las Adolescentes", de acuerdo a lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las orientaciones generales para el cumplimiento de las obligaciones de los CFP, señaladas en el Artículo 43º de la Ley, serán definidas por los sectores de competencia.

El MTPE coordinará con el MINEDU y otros sectores e instituciones competentes de la regulación y supervisión de los CFP a fin de alcanzar el adecuado cumplimiento

de sus obligaciones.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 32º de la Ley, el MTPE coordinará con la SUNAT, las acciones a la completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del comp

Ley, el MTPE coordinara con la SUNAI, las acciones a seguir para la verificación de la información referida a la situación de desempleo del beneficiarlo.

TERCERA.- El MTPE coordinará con ESSALUD la implementación, instalación y desarrollo de un programa especial que cubra, como mínimo, los riesgos de enfermedad y accidentes de los beneficiarios que realicen actividades formativas laboralics.

CUARTA.- El MTPE coordinará con el MINEDU, en polaro máximo de pouenta (90) días hébiles, a fin que

un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a fin que ésta última institución establezca los requisitos para la obtención de la habilitación laboral técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22ª de la Ley.

QUINTA.- El plazo para la adecuación de los convenios suscritos y registrados, a los alcances de las disposiciones sobre modalidades formativas laborales, será de cuarenta

NORMAS LEGALES El Derugno

Pág. 300617

y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA.- En el presente ejercicio fiscal, y por única vez, las empresas quedan exceptuadas de presentar el Programa de Capacitación Laboral Juvenil a que se refiere el primer parrafo del artículo 189 de la Ley.

En ese sentido, las empresas podrán presentar, por unica vez, Programas Extraordinarios de Capacitación Laboral Juvenil sustentados en necesidades distintas a las señaladas en la Ley, cuyo plazo de vigencia se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre de 2006.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El MTPE podra dictar, mediante resoluciones ministeriales, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA .- Los planes, programas, formatos, habilitación ocupacional y actualización del listado de ocupaciones, se regularan mediante Resolución Ministerial.

TERCERA- El MTPE implementará, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la "Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo" para el debido cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.

CUARTA- El MTPE establece los procedimientos de registro o información de las modalidades formativas reguladas por normas especiales.

QUINTA.- En el caso de las micro empresas que se regulen por la Ley de Promoción y Formalización de la micro y pequeña empresa, Ley Nº 28015, no será exigible las formalidades de los planes o programas de las modalidades formativas contenidas en la Ley. Para tal efecto bastará con la presentación de un compromiso de capacitación.

SEXTA.- El Anexo Nº 1 a que se reflere el artículo 17º del Reglamento forma parte de este. Sus modificatorias serán aprobadas mediante resolución ministerial.

SÉTIMA.- Los programas de aprendizaje dual regulados por instituciones creadas por ley, se rigen por sus propias normas. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

ANEXO

1. Listado de Ocupaciones de Ocupaciones Basicas y Operativas

LISTADO DE OCUPACIONES OPERATIVAS MODALIDAD FORMATIVA DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENII

JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS

SECRETARIAS, TAQUÍGRAFAS, MECANOGRAFAS Y OPERA-DORAS DE MÁQUINAS DE OFICINA

Auxiliar Secretaria

414 OPERADOR DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y AFINES

Operador, telefax Operador, telégrafo

418 EMPLEADOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Listero Ayudante, Planillero Avudante, Facturador

42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES

421 EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE

Auxiliar, almacén Auxiliar, abastecimiento Auxiliar, almacenaje y aprovisionamiento

JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES

443 CARTEROS Y MENSAJEROS

Clasificador, correspondencia

45 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA

456 RECEPTORES DE APUESTAS Y AFINES

Bartender Crupier, sala de juego Recibidor de apuestas

JEFES, ECONOMOS Y MAYODORMOS

522 COCINEROS CALIFICADOS

Avudante, Cocinero Empleado/a multiple, restaurante de autoservicio Preparador de comida rápida

523 BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Barman

AGRICULTORES (EXPLOTADORES): TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS

EXPLOTADORES FORESTALES, FORESTALES CLASIFICADOS Y AFINES TRABAJADORES

Aprendiz de aserrador/monte Aprendiz de clasificador/troncos Aprendiz de cubicador/madera Aprendiz de escuadrador/ troncos Aprendiz de descortezador, árboles Aprendiz, escalador-podador, árboles

MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES **ASIMILADOS**

716 COLADORES DE METALES EN MOLDES

Aprendiz, Colador de horno a presión

717 MOLDEADORES Y MACHEROS

Aprendiz de preparado de moldes sobre banco Aprendiz de constructor/machos a maquina

OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL

721 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA

Aprendiz de horno de secado de madera

722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO

Aprendiz de cortador de chapa de madera Aprendiz de encolador de chapas de madera Aprendiz de serruchador/aserradero

723 PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL

Aprendiz en blanqueado de pasta para papel Aprendiz en conducción de desfibradora de madera Aprendiz en conducción de mojadoras, pasta de papel Aprendiz en conducción de trituradoras, pulpa de madera Aprendiz de desfibrador raspador de madera Aprendiz, Lejiador, pasta para papel Aprendiz, Cejador, pasta para papel Aprendiz, Operador de batidora, pulpa de madera Aprendiz, Operador de caldera, pasta para papel Aprendiz, Operador de maquina de triturar madera Aprendiz, Operador de pasta para papel en general Aprendiz, Refinador de pasta de papel

OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

736 HILADOR DE FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIOS

Aprendîz, Hilador de nylon Aprendîz, Hilador de rayon y similares

74 HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS.

741 PREPARADORES DE FIBRAS

Aprendiz, Alimentadores de cardas Aprendiz de batidor de fibra Aprendiz, Canalero textil Aprendiz, Cardador de fibras Aprendiz, Casificador de fibra Aprendiz, Desfibrador de lino o yute Aprendiz, Desmotador, textil Aprendiz, Despepitador, algodón Aprendiz, Emborrador de lana Aprendiz, Escogedor de fibra Aprendiz, Estrador de fibra Aprendiz, Estrador de fibra Aprendiz, Estrador de fibra Aprendiz, Levador de lana Aprendiz, Levador de lana Aprendiz, Levador de lana

Aprendiz, Mezciador de fibra Aprendiz en motosa o raparadora, seda

Aprendiz en napado de fibra Aprendiz en pelnado de fibra Aprendiz en rastrillado de líno Aprendiz en torcedor de mechas Aprendiz en triador de fibra

742 HILANDEROS Y BOBINADORES

Aprendiz de aspeado, textil Aprendiz de bobinado, textil Aprendiz en devanado, textil Aprendiz en nilado de torno Aprendiz, Hilandero, hilo e hilaza Aprendiz, Pelotero, textil Aprendiz, Pelotero, textil Aprendiz, Pelotero, textil Aprendiz, Retorcedor de hilo o hilaza Aprendiz, Rodetero, textil Aprendiz, Rodetero, textil Aprendiz, Rodetero, textil Aprendiz, Torcedor de hilo o hilaza Aprendiz, Torcedor de hilo o hilaza Aprendiz en trascanador de madejas

746 TEJEDORES DE PUNTO A MÁQUINA

Calcetero, tejedor a máquina
Confeccionador de tejidos de punto
Operador de máquina de tricot
Tejedor a máquina, géneros de punto
Tejedor a máquina, calceteria
Tejedor de calcetería, con bastidor mecánico
Tejedor de punto

749 HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS, NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS.

Aprendiz en confeccionado de conos de filtro para sombreros

Aprendiz, Cordonero a máquina Aprendiz, Flequero a máquina Aprendiz, Galonero a máquina Aprendiz, Hormador de bolnas Aprendiz, Maillero Aprendiz, Pasamanero a máquina Aprendiz, Preparador de fieltro, a máquina

75 OBREROS DE LA PREPARACIÓN. CURTIDO Y TRATAIMIENTO DE PIELES

751 CURTIDORES Y PELLEJEROS

Aprendiz en adobado de cueros Aprendiz en clasificador de cueros y pellejos Aprendiz en cortado de cueros, curtidores Aprendiz en curtido de cueros Aprendiz en descarnado de cueros a mano Aprendiz en descarnado de cueros a máquina Aprendiz de handedo en cueros o cortado de cueros Aprendiz de lavado de cueros Aprendiz de lustrado de cueros Aprendiz de lustrado de cueros Aprendiz no operado de máquinas de dividir cueros Aprendiz en operado de rebanadora de cueros Aprendiz en operado de rebanadora de cueros

778 EBANISTA, OPERADORES DE MÁQUINAS DE LABRADO DE MADERA Y TRABAJADORES ASIMILADOS.

Aprendiz en ajustado-operador de cepilladora, labra madera Aprendiz en ajustado-operador molduradora, labra de madera Aprendiz en ajustado-operador ranuradora, labra de madera Aprendiz en ajustado-operador torno, labra de madera Aprendiz en ajustado-operador de máquina de labrado, madera en general. Aprendiz en ajustado-operador de sierra mecánica de precisión Aprendiz en ajustado-operador torno automático, labra madera Aprendiz en ajustado-operador de máquinas, fresadoragrabadora, labra de madera Aprendiz en ajustado de máquina, de labrado de madera en general Aprendiz en acabado de muebles de madera Aprendiz en carrocero, carrocerías de madera Aprendiz en capillado de madera Aprendiz en chapeado de muebles de madera Aprendiz en charolador Aprendiz en confeccionado muebles, madera para el hogar u oficina Aprendiz en confeccionado de artículos de madera para deporte Aprendiz en curvado de madera Agrendiz en ebanista, marquetería Aprendiz, Ebanista de mesa de billar Aprendiz, Ebanista de planos Aprendiz. Ebanistas de estuches para instrumentos Aprendiz, Ebanista o carpintero en madera, excepto construcción Aprendiz, Maquetista en madera Aprendiz, Modelista en madera Aprendiz, Operador de máquina de labrado de madera, en general Aprendiz, Restaurador de artículos de madera Aprendiz, Tallador de madera Aprendiz, Tornero, labra de madera

OBREROS DE LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO. INSTRUMENTOS DE MÚSICA.
PINTORES Y CONDUCTORES DE MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE (EXCEPTO LA PEDAL Y A MANO) Y OTROS

Aprendiz, Trazador de ebanistería Aprendiz, Trazador, labrado de madera Aprendiz, Tuoista, labra de madera

811 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, EXCEPTO NEUMÁTICOS

Aprendiz de alisado de productos de caucho Aprendiz de armasdo de caucho Aprendiz de armasdo de productos de caucho Aprendiz en confeccionado-montado de artículos de caucho Aprendiz en cortado de caucho Aprendiz en engomado de tejidos de caucho Aprendiz en ensamblado de productos de caucho Aprendiz en instrado de caucho Aprendiz en instrado de caucho Aprendiz en metadado de caucho Aprendiz en metadado de caucho Aprendiz en montado de productos de caucho Aprendiz en operado de calandria de caucho Aprendiz en operado de máquina emasadora de caucho Aprendiz en operado de máquina calandradora de caucho Aprendiz en operado de máquina estiradora de caucho Aprendiz en operado de productos de máquina calandradora de caucho Aprendiz en operado de prensa de moldear caucho Aprendiz en vulcanizador de artículos de caucho, excepto

812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO

Aprendiz, Armador de productos de plástico
Aprendiz, Confeccionador de productos de plástico
Aprendiz, Ensamblador de productos de plástico
Aprendiz, Montador de productos de plástico
Aprendiz, Operador de máquina de fabricar bolsas plástico
Aprendiz, Operador máquini "stiradora de plástico
Aprendiz, Operador de máquina de sellar plásticos
Aprendiz, Preparador de paneles de plástico
Aprendiz, Preparador de paneles de plástico
Aprendiz, Pulidor de productos de plástico

813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS

Aprendiz, Confeccionador de neumáticos, primera fase Aprendiz, Cortador de acanaladuras en neumáticos Aprendiz, Cortador de estuas en neumáticos

normas legales | El Decuono

Pág. 300619

OBREROS MANUFACTURA Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES

841 CONSTRUCTORES Y AFINADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES

Aprendiz, Acordeonero, constructor Aprendiz, Afinador de instrumentos musicales, pianos,

órganos, acordeones

Aprendiz, Constructor de instrumentos de viento de madera

Aprendiz, Fabricantes de instrumentos musicales: arpas,

guitarra, viento, acordeón

Aprendiz, Guitarrero, fabricante de instrumentos de cuerda Aprendiz, Organero, constructor y afinador Aprendiz, Violenero, constructor y afinador

OPERADORES DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, FIJAS Y DE INSTALACIONES SIMILARES Y DE TIERRA

874 APAREJADORES Y EMPALMADORES DE CABLES

Aprendiz, Empalmador de cuerdas y cables en general, en

Fuente: INEI, Código de Ocupaciones

Nota Técnica: El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos

En el listado de las ocupaciones operativas se consigna:

a) Grupo principal : dos dígitos
 b) Subgrupo primario: 3 dígitos

c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal

44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS. DE IMPRENTA Y AFINES

Subgrupo primario

443 CARTEROSY MENSAJEROS

Denominación

----- Clasificador, correspondencia

LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

41 JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS

OPERADORES DE ENTRADA DE DATOS, MÁQUINA PERFORADORA, TARJETAS, CINTAS O SIMILARES

Digitador

Operador, tipo por computadora

42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES

421 EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE

Ayudante, kardista

Ayudante, tarjador

Ayudante, Controlador de peso Ayudante, Recapcionista de mercadería (almacén) Ayudante, Registrador/entradas y salidas de mercaderías

422 EMPLEADOS DE CÁLCULO DE MATERIALESY PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Ayudante de abastecimiento/materiales Ayudante en cálculo de materiales

423 EMPLEADOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Ayudante de controlador de tanetas de personal Ayudante de tramitador

JEFES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y TRABAJADORES AFINES

436 EMPLEADOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Ayudante en despacho/autobuses Ayudante en despacho/camiones Ayudante en despacho/transporte aéreo Avudante en despacho/transporte carga Ayudante de empresa de transporte

JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES

442 EMPLEADOS DE BIBLIOTECA Y SERVICIOS DE ARCHIVO Avudante de biblioteca

443 CARTEROS Y MENSAJEROS

Ayudante de encomendero reparto de encomiendas Ayudante de oficina/conserje de oficina Ayudante de mensajero correspondencia

444 CORRECTORES DE PRUEBA DE IMPRENTA Y AFINES

Avudante en clasificado de documentos

CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA

451 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA

Cajero, almacén/autoservicio

Cajero, apuestas Cajero, hotel

Cajero, mostrador

Caiero, restaurante

Cajero, tienda Cajero, venta de billetes

Taquillero

454 RECEPCIONISTAS Y EMPLEADOS DE OFICINA Y AGENCIA DE VIAJES

Recepcionista Recepcionista, Consultorio medico Recepcionista, hotel Recepcionista, médico

EMPLEADOS DE OFICINA EN OPERACIÓN DE CAMPO Y OTROS OFICINISTAS

462 OTROS OFICINISTAS

Auxiliar de oficina Operador de fotocopiadora

JEFES, ECONOMOS Y MAYODORMOS

523 BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Azafata, servicio de comidas/personal

PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS

PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Manicurista Ayudante, Cosmetólogo

Ayudante, Maquillador

Avudante, Pedicurista

Ayudante, Peinadora Ayudante, Peluquero

Ayudante, Peluquero-barbero

TRABAJADORES DE SERVICIOS VARIOS

TRABAJADORES DE POMPAS FÚNEBRES, EMBALSA-MADORES

Ayudante de pompas fúnebres/agencia funeraria Ayudante, Tramitador de documentos para sepelio

57 COMERCIANTES VENDEDORES AL POR MAYOR Y MENOR

573 DEMOSTRADOR (A)

Demostrador (a) de artículos Demostrador (a) de productos para la venta en establecimiento Degustador de productos

575 VENDEDORES Y EMPLEADOS DE COMERCIO NO ESPECIFICADO

Avudante, dependiente de tienda

AGRICULTORES (EXPLOTADORES); TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS

EXPLOTADORES FORESTALES, TRABAJADORES FORESTALES CLASIFICADOS Y AFINES

Aprendiz, marcador/árboles Aprendiz de plantado, árboles/silvicultura Aprendiz, podador, silvicultura Anrendiz de secado, corcho

Aprendiz de talador (cortador de árboles)

Aprendiz de trozador/ árboles

CRIADORES Y TRABAJADORES PECUARIOS CALIFICADOS DE LA CRIA DE ANIMALES PARA EL MERCADO Y AFINES

621 CRIADORES DE GANADO, PECUARIO Y OTROS ANIMALES (EXCEPTO EL GANADO LECHERO)

Aprendiz, esquilador Aprendiz, ordenador

623 AVICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE LA AVICULTURA

Ayudante, Clasificador, pollos Ayudante, Cortador, pollos

MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

711 MINEROS CANTEROS Y OBREROS DEL TRATAMIENTO DE MINERALES, ROCAS Y PIEDRAS

Aprendiz, de lavado/minerales Aprendiz, aserrado de piedra Aprendiz, Clasificador de piedra Aprendiz, Machacador, minerales Aprendiz, Triturador, minerales

717 MOLDEADORES Y MACHEROS

Aprendiz, constructor de machos a mano

718 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LOS METALES

Anrendiz bronceado Aprendiz de cementado de metales Aprendiz de cromado Aprendiz de galvanizado

Aprendiz de niquelado

Aprendiz de plateado Aprendiz de pulverizado de metal a pistola Aprendiz de zincado en baño caliente

719 OBREROS METALURGICOS NO CLASIFICADO EN OTRO CODIGO

Aprendiz limpiado de metales Aprendiz de soplado de arena para limpiar metales Aprendiz de pavonado de metales

OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL

Aprendiz de pulido de piezas de moldeo

721 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA

Aprendiz, impregnador de madera Aprendiz, secador de madera

722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO TRABAJADOR ASIMILADO

Ayudante, clasificador de madera

723 PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL

Avudante, cortador de trapos, pasta de papel Ayudante, cortador de viruta para puipa de madera Ayudante, preparación de pasta para papel

724 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL

Avudante, Fabricación de papel a mano Ayudante, Plisador de papel

OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

OBREROS DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS

Ayudante, Lavador de materias químicas

745 TEJEDORES A MÁQUINA, CONTROLADORESY REPARADORES

Ayudante de confeccionado de velos y mantillas a máquina

Ayudante del comprobador de tejidos Ayudante, Controlador de tejidos

Ayudante, Controlador de máquina lectora tejedora(alfombras)

Ayudante, Recontador/a de alfombras Ayudante, Remendador de tejidos

Ayudante, Reparadora de alfombras

Ayudante, Revisor de tejidos Ayudante, Tejedor de alfombra a máquina

Ayudante, Tejedor de redes Ayudante, Tejedor de tul

Ayudante, Tejedor de telar mecánico Ayudante, Tejedor de telar jacquard

Ayudante, Urdidor

Ayudante, Zurcidor de tejidos

BLANQUEADORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES EN ACABADO PRODUCTOS TEXTIL

Ayudante, Acabados de tejidos

Ayudante, Aderezador de seda Ayudante, Aprestador de tejidos

Ayudante, Blanqueador Ayudante, Carbonizador de lana

Ayudante, Cepillador de pana

Ayudante, Cepinador de pana Ayudante, Descrudador de productos textiles Ayudante, Desgomador de seda

Ayudante, Encogedor de productos textiles

Ayudante, Encolador, textiles

Ayudante, Gaseador, textiles

Ayudante, impermeabilizador de productos textiles Ayudante, impregnador de productos textiles

Ayudante, Lavador de hilados y productos textiles Ayudante, Perchador de textiles

Ayudante, batanero

Ayudante, Planchador de géneros acabados Ayudante, Preparador de aprestos textiles

Ayudante, Pulidor, textiles

Ayudante, Sanforizador

Ayudante en secado, Fabricación de textiles Ayudante de tintorero de fibras

Ayudante, Tintorero de hilados

Ayudante, Tintorero de ropas

Avudante, Tintorero de telidos

76 OBREROS DE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

761 MOLINEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Aventador de granos, molino Ayudante, Despolvador de granos Ayudante, Molinero de arroz Ayudante, Molinero de cereales Ayudante, Molinero de especias Ayudante, Molinero de granos Ayudante, Pesador de granos Ayudante, Revolvedor de granos

763 MATARIFES Y CARNICEROS

Ayudante, Choricero Ayudante, Fiambrero, carnes Ayudante, Mantequero (manteca)

764 OBREROS DE LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS

Ayudante, Aderezador de aceitunas Ayudante, Ahumador de carnes y pescado Ayudante, Congelador de alimentos Avudante, Curador de carne o pescado

NORMAS LEGALES El Decuono Pág. 300621

Ayudante, Deshidratador de alimentos

Ayudante, Desnioratatur de alimentos Ayudante, Enlatador de pescado Ayudante, Preparación y conservación de frutas secas Ayudante, Pelador de frutas y hortalizas, para conservas Ayudante, Preparador de jamones o jamonero Ayudante, Preparador de bocaditos envasados (papa frita,

camote, etc.) Ayudante, Preparador de alimentos concentrados

Ayudante, Preparador de charqui Ayudante, Reflenador de aceitunas Ayudante, Salador de alimentos, carnes y pescado

Ayudante, Salchichero Ayudante, Secador de pescado al sol

PANADEROS, PASTELEROS, CONFITEROS Y OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE TÉ, CAFÉ Y CACAO

Ayudante, Amasador de pan Ayudante, Clasificador de café o de té

Ayudante, Chancaquero, elaborador de chancaca Ayudante, Chocolatero, preparador Ayudante, Churrero, preparador

Ayudante, Colocador de tablas, panadería Ayudante, Confitero, preparador

Ayudante, Escarchador de frutas Ayudante, Fidero

Ayudante, Galletas, fabricación, operador máquinas sobadora de masa.

Ayudante, Galletas, operador de troquel

Ayudante, Hojaldrista

Avudante, Hornero de nan

Ayudante, Laminador de chocolates

Ayudante, Laminador de galletas Ayudante, Mazapan, confeccionador

Ayudante, Mezclador de ingredientes, fabricación chocolate Ayudante, Melcochero, preparador

Ayudante, Mezclador de café

Ayudante, Mezclador de te Ayudante, Molinero de caté

Ayudante, Molinero de cacao

Ayudante, Panadero

Ayudante, Pastelero

Ayudante, Torrefactor de café

Ayudante, Torrefactor de achicoria y otros sucedáneos

Ayudante, Tostador de café Ayudante, Tostador de cacao

Ayudante, Turronero, preparador

OBREROS DEL CALZADO, SASTRES, MODISTOS, PELETEROS, EBANISTAS, TAPICEROS Y OTROS TRABAJADORES AFINES

772 PELETEROS, COSEDORES, BORDADORES Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante de acabados en productos de peletería

Ayudante, Bordadores a mano o a máquina en general Ayudante, Cosedor a mano y a máquina, en general Ayudante, Cosedor a mano prendas vestir, accepto calzado cuero Ayudante, Cosedor a mano de prendas de peletería Ayudante, Cosedor a máquina-remalladores

Ayudante, Peletero

Avudante de costura

774 PATRONISTAS Y CORTADORES

Ayudante, Cortador de guantes

Ayudante, Cortador prendas vestir, inclusive cuero y piel Ayudante, Cortador ropa blanca, tapicería, telas paraguas

Ayudante, Cortador de toldos y sombrillas, tiendas campaña Ayudante, Cortador de vestidos, inclusive de cuero y piel

Ayudante, Cortador de velas de embarcaciones Ayudante, Cortador, sastrería Ayudante, Patronista prendas de vestir, lencería, sombreros,

gorros Ayudante, Patronista de ropa blanca

Ayudante, Patronista de l'elas campaña, toldos, sombrillas Ayudante, Patronista de velas de embarcaciones Ayudante, Patronista de tela de paraguas

Ayudante, Trazador de prendas de vestir, lencería

775 TAPICEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Avudante, Colchonero

Ayudante, Confeccionador de colchas

Ayudante, Confeccionador de cortinas Ayudante, Confeccionador de ropa de tapicería Ayudante, Confeccionador de edredones

777. OBREROS DEL CALZADO Y TRATAMIENTO DE CUERO

Avudante, Acabado de calzado

Ayudante, Aparador de calzado Ayudante, Armador de calzado

Ayudante, Cortador empeines calzado, a máquina o a mano

Ayudante, Cortador de palas de calzado, a máquina o a mano Ayudante, Cortador de suelas Ayudante, Cortador de suelas Ayudante, Cosedor de calzado, a máquina Ayudante, Despuntador de suelas

Ayudante, Guarnecedor de calzado

Ayudante, Hormero, armador de calzado Ayudante, Lijador de cantos, calzado

Ayudante, Montador de paías de calzado Ayudante, Montador de suelas

Ayudante, Patronista del calzado

Ayudante, Preparador de palas de calzado Ayudante, Preparador de suelas

Ayudante, Zapatero ortopedista

OBREROS, MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE METALES, EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VEHÍCULOS

781 OBREROS DE LABRA DE METALES (HERREROS, AJUSTADORES, PULIDORES Y AFINES)

Ayudante, Carpintero mecánico

782 MECÁNICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Ayudante de mecánico de vehículos de motor

783 ELECTRICISTA, ELETRONICISTA Y OTROS (INCLUYE A TRABAJADORES ASIMILADOS)

Ayudante de ajustador eléctrico Ayudante, Electricista Ayudante, Electricista de vehículos

785 FONTANEROS, SOLDADORES, CHAPISTAS, CALDEREROS Y MONTADORES DE ESTRUCTURAS METALICAS

Ayudante, Ajustador de tuberías Ayudante, Soldador

AJUSTADORES, MONTADORES E INSTALADORES DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, RELOJEROS, MECÁNICOS, JOYEROS Y PLATEROS

SOPLADORES, MODELADORES, CORTADORES Y PULIDORES DE VIDRIO LAMINADORES

Ayudante, Acabador de bordes/cristal

Ayudante, Afinador a máquina de cristales de óptica Ayudante, Afinador de vidrio, óptica de anteojería

Ayudante, Biselador de cristales Ayudante, Conductor de máquina de estirar vidrio piano

Ayudante, Cortador, tallador de cristales de óptica. Ayudante, Curvador de tubos de vidrio

Ayudante, Desbastador, óptica en anteojería Ayudante, Esmerilador de bordes, vidrio Ayudante, Esmerilador de lentes a máquina

Ayudante, Pulidor a máquina de cristales de óptica Ayudante, Pulidor de cristales

Ayudante, Pulidor de lentes

Ayudante, Tallador de cristales de óptica

OBREROS DE LA FABRICACION DE LOS PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO INSTRUMENTOS DE MÚSICA Y MEDIOS DE TRANSPORTE

812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO

Ayudante, Taladrador de productos de plástico

813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS

Ayudante de reencauchador de neumáticos

839 OBREROS DE LAS ARTES GRÁFICAS (CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES

Avudante, Estampado textiles

Ayudante, impresor a la plancha, de telas

Ayudante, Impresor de telas a máquina Ayudante, Operador de prensa estampar en relieve o seco

PERSONAL DOMÉSTICO, LIMPIADORES, LAVANDEROS. PLANCHADORES Y AFINES

PERSONAL DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS **EPIGRAFES**

Ayudante, Jardinero Acomodador, sala, cine, teatro etc. Ayudante, Armador de cajas de cartón a mano Ayudante, Descargador de aviones Ayudante, Descargador de barcos Ayudante, Embalador a mano y/o máquina Ayudante, Empaquetador a mano y/o máquina Ayudante, Ensacador a mano. Ayudante, Escogedor de botellas Ayudante, Envasador a mano o y/o máquina.

MENSAJEROS, REPARTIDORES, PORTEROS Y AFINES

951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES

Ascensorista Botones Maletero, Hotel

PEONES AGROPECUARIOS FORESTALES DE LA PESCA

971 PEONES DE LABRANZA Y PEONES AGROPECUARIOS

Cosechador Cultivador Injertador de árboles trutales nseminador Recolector de miel

PEONES DE LA MINERÍA. SUMINISTRO ELECTRICIDAD. GAS Y AGUA

PEONES DE MONTAJE, EMBALADORES MANUALES Y OTROS PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Ayudante, Productos terminados Ayudante, Cosedor a mano, encuadernación Ayudante, Embalador, a mano Ayudante, Embalador, a mano/cajas Ayudante, Embalador, industria conservera/enlatado Ayudante, Embotellador manual Ayudante, Empaquetedor, manual Ayudante, Ensacador, a mano Ayudante, Erryasador, a mano Ayudante, Etiquetador, a mano Ayudante, Peón, clasificación/botellas Ayudante, Peón, enrollador de bobinas/a mano Ayudante, Peón, enrollador de filamentos/a mano Ayudante, Peón, enrollador de resortes/a mano Ayudante, Peón, industria vitivinícola Ayudante, Peón, operaciones de montaje manual Ayudante, Sellador de bolsas

Fuente: INEI. Código de Ocupaciones

El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nível más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos

primarios. En el listado de las ocupaciones básicas se consigna:

Grupo principal : dos dígitos b) Subgrupo primario: 3 dígitos
 c) Denominación (es)

Eiemplo:

Grupo principal

→ 95 MENSAJEROS, REPARTIDO-**RES, PORTEROS Y AFINES**

Subgrupo primario ----- 951 MENSAJEROS Y REPARTI-DORES

Denominación (es) ___

Ascensorista Botones Maletero, hotel

16073

Autorizan viaje de funcionaria de ESSALUD a Colombia para participar en la XII Ronda de Negociación del TLC entre países andinos y EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2005-TR

Lima, 16 de setiembre de 2005

VISTOS: El Oficio Nº 600-PE-ESSALUD-2005, de fecha 6 de setiembre de 2005, del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y el Oficio Nº 1043-2005-DVMMINSA, de fecha 31 de agosto de 2005, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Oficio de Vistos emitido por el Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud la XII Honda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre los Países Andinos y Estados Unidos se realizará del 19 al 23 de setiembre del 2005, en la ciudad de Cartagena - Colombia;

Cartagena - Colombia;

Que, siendo indispensable e importante la participación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) en dicha Ronda de Negociaciones se ha acreditado a la doctora María Cecilia Lengua Hinojosa, Jefa de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo de ESSALUD, para participar en dicha reunión desde el 20 al 23 de settembre del año en curso;

Que, los gastos que Irroque la participación de la

desde el 20 al 23 de setiembre del año en curso;
Que, los gastos que Irrogue la participación de la
doctora María Cecilla Lengua Hinojosa en la XII Ronda
de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, serán
asumidos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD);
De conformidad con lo establecido por el Decreto de
Urgencia Nº 015-2004, sobre prohibición de viajes al exterior
de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo,
la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al
exterior de servidores y funcionarios públicos y su
Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0472002-PCM; v. 2002-PCM; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la doctora MARÍA CECILIA LENGUA HINOJOSA, Jefa de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo del Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la ciudad de Cartagena - Colombia, del 20 al 23 de setlembre del 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- i oc castos que irroque el cumplimiento

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD) de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos US\$ 800.00 US\$ 606.65 US\$ 28.24 Pasajes Tarifa Unica de Uso de Aeropuerto

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no

otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos

aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

16076